



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	FUNDACIÓN CODERISE EN LIQUIDACIÓN –ESA
DEMANDADO	ELEANNY CECILIA GARCÍA COVA y JOSE ANTONIO NOBILE RENDON
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2022 01274 00
DECISIÓN	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, el Despacho observa que la misma no se ajusta a las exigencias legales del inciso 2 del artículo 89 del C. G. del P y ley 2213 de 2022, por lo que se **inadmite la misma** a fin de que la parte solicitante la adecúe, en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora identificar claramente en los hechos lo pretendido, en lo que respecta al pagaré objeto de recaudo, identificando claramente el monto adeudado en razón de qué concepto y la fecha de exigibilidad.
2. Deberá aclarar al Despacho por qué pretende que se libre mandamiento de pago a favor de Fundación Coderise en Liquidación –ESAL, teniendo en cuenta que el mismo no es el acreedor del pagaré objeto de recaudo.
3. Deberá aclarar al Despacho la calidad en que funge Fundación Coderise en Liquidación –ESAL, en el documento titulado como “ACUERDO DE INGRESO COMPARTIDO; ello, teniendo claro que en el mismo se establece como operador Fideicomiso Academia de Software de Antioquia.
4. Teniendo en cuenta el mismo documento, deberá allegar Contrato de Fideicia Mercantil con la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE y Contrato de Franquicia con HOLBERTON INTERNATIONAL INC, ambos documentos mencionados en el ACUERDO DE INGRESO COMPARTIDO.

5. Deberá allegar certificados de existencia y representación o documento que acredite la existencia de Academia Holberton, Fideicomiso Academia de Software de Antioquia y Fiducia de Occidente.

CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d472234f0ec193c4c747bd79bfed462bdc5f0d48458606c5cee76b27c65e5489**

Documento generado en 15/12/2022 02:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>